



1999 Año de la Exportación

RIO GALLEGOS, 02 JUL. 1999

VISTO:

El expediente N°01737-R-99 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la aprobación del Reglamento de Becas para Estudiantes de la UNPA;

Que el mismo tiene por objetivo la formación de recursos humanos en investigación;

Que dicha propuesta fue elaborada por la Secretaría de Ciencia y Tecnología conforme a lo acordado entre dicha Secretaría, Jefes de Centro y Representantes de Centros de Investigación,

Que el mencionado reglamento fue puesto a consideración del Consejo Superior en su primer reunión ordinaria de 1999, donde se resolviera remitir el mismo a la Comisión Permanente de Reglamentaciones,

Que considerado por la Comisión Permanente de Reglamentaciones, se efectúan diversas modificaciones al proyecto original y se lo eleva al Consejo Superior,

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho aprobar el Reglamento;

Que la presente se encuadra en el artículo 44, inciso II) del Estatuto de la Universidad;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad,

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

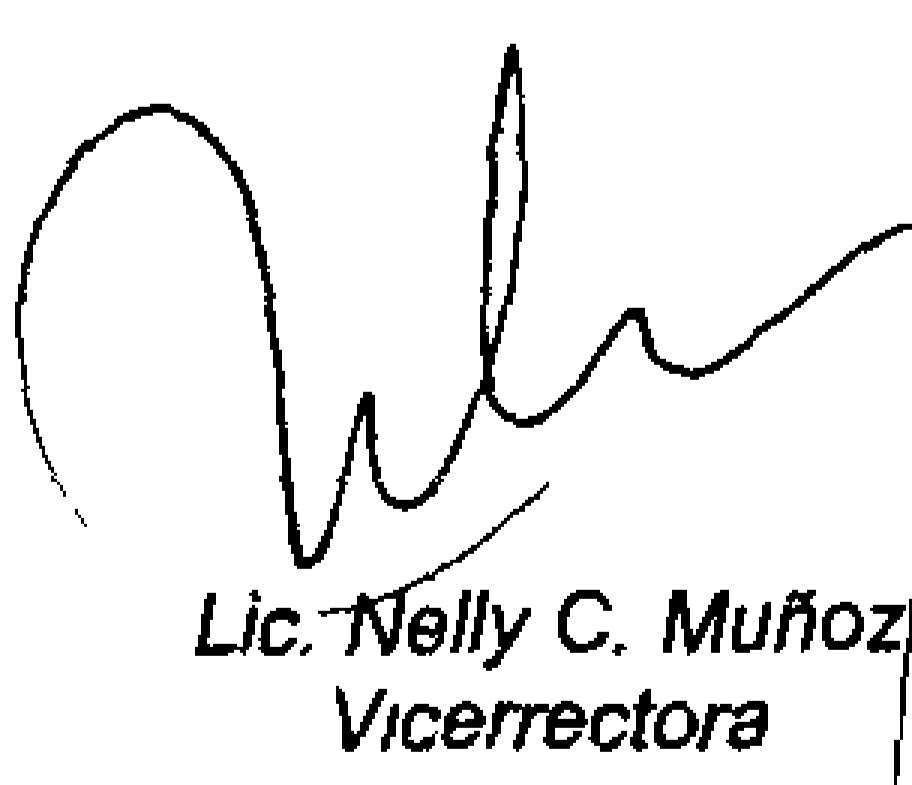
ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento de Becas para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que como anexo único forma parte de la presente Ordenanza.

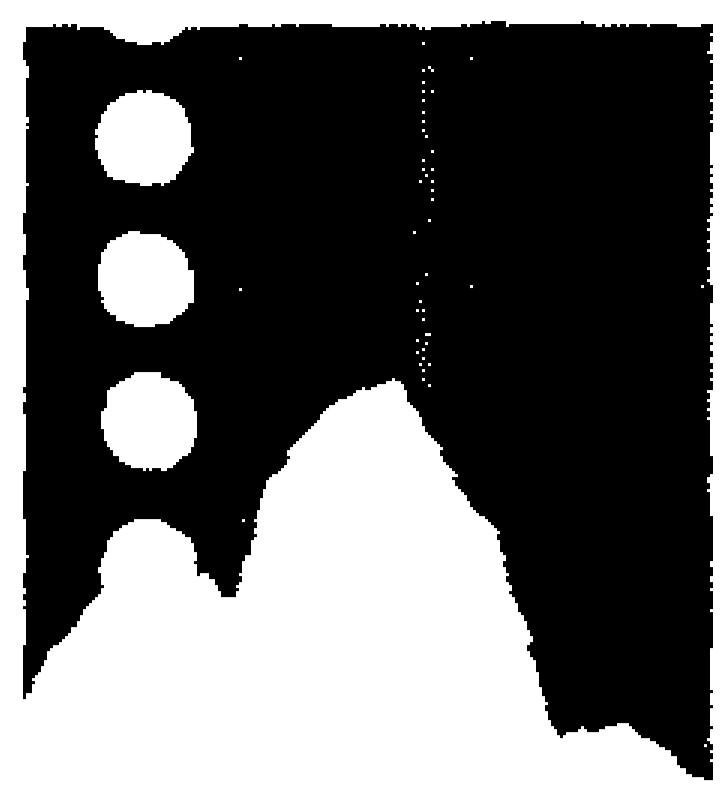
ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Abog. Javer A. Stoessel
a/c Secretaría Consejo Superior

ORDENANZA

Nro 020


Lic. Nelly C. Muñoz
Vicerrectora



REGLAMENTO BECAS DE INVESTIGACION PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral podrá otorgar anualmente Becas para Estudiantes destinadas a la formación en Investigación.

ARTICULO 2º: Cada año el Rectorado elevará al Consejo Superior la propuesta de convocatoria a becas para ser otorgadas en el período académico subsiguiente. Cuando el Consejo Superior lo resuelva, y habiendo establecido el presupuesto el Rectorado convocará a la presentación de los aspirantes según los cupos fijados en relación al presupuesto definido por el Consejo Superior.

ARTICULO 3º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología y los Centros de Investigación de las Unidades Académicas serán los encargados de compatibilizar las necesidades y propuestas de las Unidades Académicas, con las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 4º: Los beneficiarios de las becas, por el sólo hecho de recibirlas, adquieren el compromiso de mantener la categoría de alumno sistemático de acuerdo a los reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 5º: Los proyectos a los que los estudiantes aspiren a ingresar como becarios deberán estar acreditados en la UNPA de acuerdo al sistema de evaluaciones externas.

ARTICULO 6º: Los Directores o co-directores de estos proyectos de investigación a los que aspiren a ingresar becarios deberán acreditar experiencia en la formación de recursos humanos

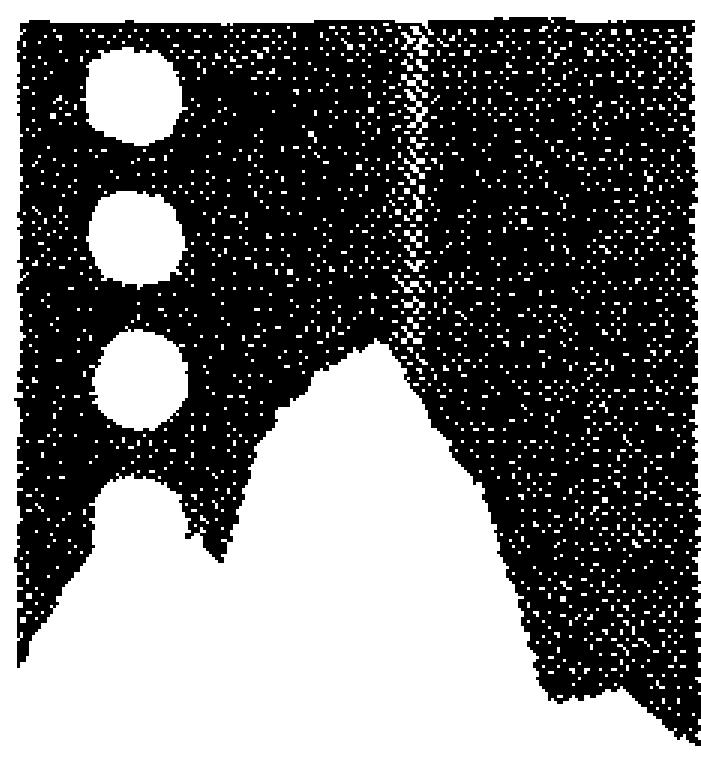
ARTICULO 7º: Las tareas de los becarios deberán estar orientadas por un "DIRECTOR DE BECA" y se cumplirán preferentemente en el lugar donde el Director desarrolla su trabajo habitual o en su defecto en la Unidad Académica donde se encuentre radicado el proyecto de investigación al que se incorporará el becario. Sus actividades se realizarán necesariamente en el ámbito de la UNPA.

El Director deberá ser profesor de la UNPA e integrante del proyecto de investigación al que aspira a ingresar el alumno y avalar experiencia suficiente en cuestiones científicas y/o académicas. Si el director propuesto no fuera profesor de la UNPA, deberá proponerse un co-director que sí lo sea y que reúna condiciones similares a las exigidas para ser director. El co-director será co responsable de la dirección del becario y tener categoría tres o superior del Programa de Incentivos a la docencia e investigación.

Cada Director no podrá orientar más de tres becarios simultáneamente.

ARTICULO 8º: Los aspirantes deberán presentar una solicitud dirigida al señor Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral en los formularios oficiales correspondientes debidamente cumplimentados en todas sus partes

La solicitud deberá ser suscripta además del postulante, por el Director de Beca propuesto, el co-director y por el Jefe del Centro de Investigación donde habrá de realizar sus tareas. Excepcionalmente la Secretaría de Ciencia y Tecnología podrá aceptar declaraciones juradas en lugar de las constancias formales cuya tramitación estuviera demorada por razones no imputables al solicitante.



Las solicitudes serán presentadas por los aspirantes, en el plazo fijado en la convocatoria, ante los Jefes de Centro de Investigación o Responsables de área de Investigación de las Unidades Académicas donde se encuentre radicado el proyecto de investigación al que se incorporará en caso que le sea otorgada la Beca, indicando el interés de los mismos en su formación. Dentro de las dos semanas subsiguientes al cierre del plazo para la inscripción de aspirantes las Unidades Académicas deberán girar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología las solicitudes con las notas que los avala. Si la solicitud de un aspirante no contara con el aval del Centro de Investigación de su Unidad Académica, esta deberá comunicárselo al aspirante, y devolverle su documentación dentro de las dos semanas de cerrada la inscripción.

ARTICULO 9º: Los Aspirantes a becas y becarios se comprometer a concurrir a las entrevistas para las que fueran citados y aportar los elementos que le sean requeridos para mejorar la información de los órganos competentes de esta Universidad respecto de sus aptitudes, antecedentes y labor como becarios. La inobservancia de estas prescripciones dará lugar a la no consideración de la solicitud o a la pérdida de su condición de becario

ARTICULO 10º: De la adjudicación de las becas serán responsables la Secretaría de Ciencia y Tecnología y los Jefes de Centro de Investigación. Se comunicará formalmente al postulante y al Director y Codirector el otorgamiento de la Beca

ARTICULO 11º: Las becas tendrán una dedicación de hasta 25 horas semanales, atendiendo a que las actividades que demande el cumplimiento del plan de trabajo que se presente no afecte el normal desenvolvimiento del estudiante en la carrera en la que esté inscripto.

ARTICULO 12º: Son obligaciones del Director de Beca.

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y comunicar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología cualquier transgresión a mismo.
- b) Formular y/o avalar el Plan de Trabajo del becario y estimar su plazo de ejecución así como su correspondiente cronograma.
- c) Dirigir al becario según los términos contenidos en el Plan de Trabajo responsabilizándose por la formación del becario y por su entrenamiento en actividades específicas de investigación.
- d) Informar al Centro de Investigación correspondiente, por escrito cualquier dificultad que surja en el desarrollo de las tareas del becario, o cualquier incumplimiento de este de sus tareas normales.
- e) Presentar cada seis meses (al término de cada cuatrimestre) un breve informe sobre el progreso del plan de trabajo del becario, incluyendo el avance en sus estudios de grado, su tarea de investigación, y cualquier otra actividad que a su juicio resulte relevante. La ausencia de este informe conllevará la suspensión del pago del estipendio del becario.
- f) Informar al Centro de Investigación correspondiente sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará a cada informe preparado por éste, una evaluación académica del mismo. La evaluación final incluirá un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada en el trabajo efectuado durante el período de la beca
- g) Informar al Centro de Investigación correspondiente sobre si en el lugar de trabajo se le proporcionan a becario los elementos necesarios para su tarea.
- h) Si una vez avalada la solicitud de beca, causas de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección, deberá comunicárselo al Centro de Investigación correspondiente y proponer Director Substituto o un Co-Director que en el mismo acto acepte su tarea.

ARTICULO 13º: Al término de la beca y a través de una Evaluación periódica la Secretaría de Ciencia y Tecnología, en acuerdo con los Jefes de Centro de Investigación y Responsable de Áreas de Investigación de las Unidades Académicas ponderará el desempeño del Director.

La opinión que merezca será comunicada a la Unidad Académica correspondiente, e incorporada al legajo del proyecto de investigación de director, reservada para consulta del Consejo Superior como parte de los informes de seguimiento de los proyectos y comunicada al interesado.

ARTICULO 14º: El Plan de Trabajo deberá incluir las siguientes actividades según corresponda, y el cronograma de desarrollo de las mismas:

- a) Tareas de Investigación. Será requisito para el otorgamiento de una beca presentar un plan de actividades vinculado a la investigación
- b) Estudios formales de grado. Se dará prioridad en la selección de candidatos a aquellos cuya etapa de formación en la carrera en la que estén inscriptos tengan la mayor vinculación por la temática con el proyecto de investigación por el que postulen.
- c) Cursos complementarios de formación, asistencia a conferencias, etc.
- d) Entrenamiento en metodologías y/o técnicas especiales.
- e) En el plan de actividades deberá consignarse la carga horaria semanal

ARTICULO 15º: Las becas de investigación para estudiantes serán financiadas de la manera que fije el Consejo Superior.

ARTICULO 16º: Son obligaciones de los Becarios.

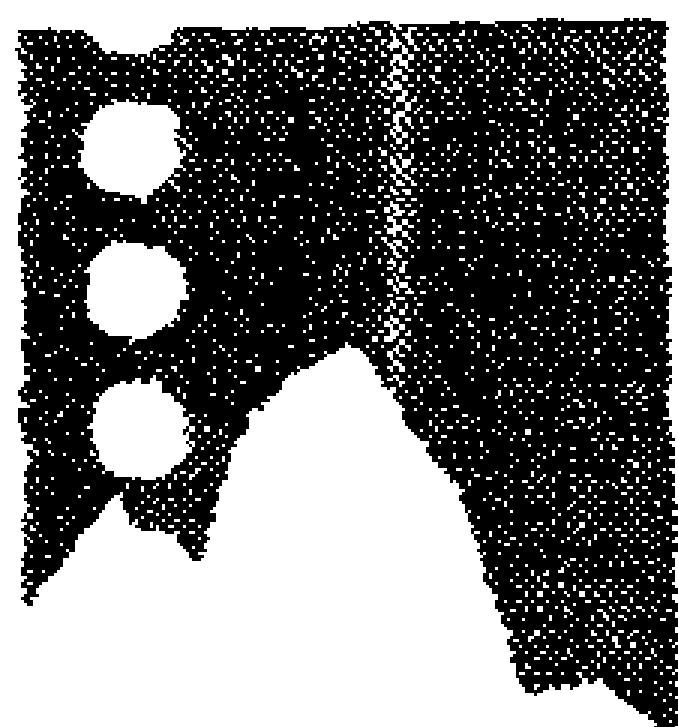
- a) Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo presentado en la solicitud, de acuerdo a la dedicación prevista y a la compatibilidad con el normal avance en su carrera de grado.
- b) Presentar los informes parciales o finales y los que le sean requeridos por la Secretaría de Ciencia y Tecnología y los Centros de Investigación, firmados por el becario y el Director de Beca y concurrir a las entrevistas que se establezcan en cada caso.
- c) Comunicar los cambios de: 1) Plan de Trabajo, 2) Lugar de Trabajo o 3) de Director de Beca a efectos de su consideración por la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la que resolverá en acuerdo con los Jefes de Centro de Investigación y Responsables de área

Para lograr la conformidad respecto de tales modificaciones, será requisito contar con el acuerdo del Jefe de Centro de Investigación o el Responsable del área de investigación de la Unidad Académica correspondiente en todos los casos, y de, el Director en el primer caso; de la autoridad responsable del nuevo lugar de trabajo y del Director en el segundo caso y del Director originalmente propuesto y del nuevo en el tercer caso.

ARTICULO 17º: El Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología podrá cancelar la beca en los siguientes casos

- 1- Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en este Reglamento.
- 2- No presentar los informes en los períodos establecidos.
- 3- Si de los informes presentados por el director surge un inadecuado desarrollo de su plan de trabajo por causas no justificables, a criterio del Consejo Superior.

ARTICULO 18º: Las becas tendrán una duración de un ciclo lectivo se abonará por un periodo de 10 meses por cada ciclo lectivo, de marzo a diciembre de cada año.



ARTICULO 19º: Podrán optar a estas becas los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos.

- a) Presentar la solicitud y los formularios a que se refiere el Artículo 8º según establece este Reglamento.
- b) Tener aprobado el 30% de la carrera a la que pertenece.
- c) Presentar currículum consignando los estudios efectuados con la constancia de las calificaciones obtenidas, de sus certificados y de los trabajos que hubiesen realizado acompañando copia de los mismos.
- d) Proporcionar los nombres de profesores de la UNPA con suficiente experiencia científica y/o académica y que estén dispuestos a informar sobre las cualidades del aspirante.

ARTICULO 20º: Para la adjudicación de las becas se considerarán:

I - Calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria. Regularidad de los estudios. Referencias.

II - Antecedentes:

- a) Trabajos de Seminarios y Monografías
- b) Cursos y seminarios extracurriculares
- c) Idiomas
- d) Otros.

III.- Plan y lugar de Trabajo propuestos:

- a) Asignaturas, cursos y seminarios que forman parte de la carrera vinculados a la tarea a realizar y los extracurriculares.
- b) Cursos complementarios de formación.
- c) Tareas de investigación y cronograma de su desarrollo.
- d) Lugar/es de Trabajo/s propuesto/s.

IV.- Interés que para la Unidad Académica correspondiente merece la propuesta del candidato.

V - Metodologías: adecuación de los objetivos, originalidad.

VI.- Factibilidad teniendo en cuenta el tiempo y los recursos disponibles.

ARTICULO 21º: Los becarios que deseen continuar en esa situación por otro período deberán presentar una solicitud de renovación antes de la finalización de la beca.

ARTICULO 22º: Al finalizar el período por el cual se le otorgara la beca, el becario presentará el informe final de la actividad desarrollada durante la misma junto con la evaluación del Director de Beca. Dichos informes serán presentados, indefectiblemente dentro de los sesenta (60) días de vencida la beca. El incumplimiento en la presentación del informe final tal como se especifica será causal de sanción que a los efectos dispondrá el Consejo Superior.

ARTICULO 23: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento o excepción a las normas, será analizada en el seno del Consejo Superior.

CLAUSULA TRANSITORIA: Lo previsto en el artículo 6º en relación al director de beca, será de aplicación a partir del año 2002 para el caso de las Unidades Académicas de Río Turbio y San Julián